

**L E Y**  
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |  |            | Tasa para Aplicarse<br>Sobre el Excedente<br>del Límite Inferior al<br>Millar |
|-----------------|---|-----------------|--|------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Valor Catastral |   |                 |  |            |                                                                               |
| Límite Inferior |   | Límite Superior |  | Cuota Fija |                                                                               |
| \$ 0.01         | A | \$ 38,000.00    |  | \$ 45.16   | 0.0000                                                                        |

|                 |   |                 |             |        |
|-----------------|---|-----------------|-------------|--------|
| \$ 38,000.01    | A | \$ 76,000.00    | \$ 45.16    | 0.0000 |
| \$ 76,000.01    | A | \$ 144,400.00   | \$ 45.16    | 0.9160 |
| \$ 144,400.01   | A | \$ 259,920.00   | \$ 66.07    | 0.9170 |
| \$ 259,920.01   | A | \$ 441,864.00   | \$ 138.14   | 1.2043 |
| \$ 441,864.01   | A | \$ 706,982.00   | \$ 259.96   | 1.2052 |
| \$ 706,982.01   | A | \$ 1,060,473.00 | \$ 511.90   | 1.2061 |
| \$ 1,060,473.01 | A | \$ 1,484,662.00 | \$ 879.34   | 1.2071 |
| \$ 1,484,662.01 | A | \$ 1,930,060.00 | \$ 1,369.64 | 1.2081 |
| \$ 1,930,060.01 | A | \$ 2,316,072.00 | \$ 1,958.46 | 1.2090 |
| \$ 2,316,072.01 | A | En adelante     | \$ 2,577.22 | 1.2101 |

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Valor Catastral |   |                 | Tasa     |  |              |
|-----------------|---|-----------------|----------|--|--------------|
| Límite Inferior |   | Límite Superior |          |  |              |
| \$ 0.01         | A | \$ 15,756.46    | \$ 45.16 |  | Cuota Mínima |
| \$ 15,756.47    | A | \$ 18,434.00    | 2.8658   |  | Al Millar    |
| \$ 18,434.01    |   | en adelante     | 3.6909   |  | Al Millar    |

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

| Categoría                                                                                                               | Tasa al Millar |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.            | 0.9130         |
| <b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego. | 1.6045         |
| <b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).                  | 1.5970         |

|                                                                                                                    |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).                         | 1.6217 |
| <b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.   | 2.4329 |
| <b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.                                                            | 1.2501 |
| <b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.                             | 1.5858 |
| <b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.                    | 0.2500 |
| <b>Cinegético Única:</b> Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero. | 0.9130 |
| <b>Industrial Minero 1:</b> Que fueron mejorados para industria minera con derecho a agua de presa regularmente.   | 1.6045 |
| <b>Industrial Minero 2:</b> Que fueron mejorados para industria minera.                                            | 1.5970 |
| <b>Industrial Minero 3:</b> Praderas naturales para uso minero.                                                    | 1.6217 |
| <b>Industrial:</b> Que fueron mejorados para industria.                                                            | 1.6000 |

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

| T A R I F A     |   |                 |          |  |              |
|-----------------|---|-----------------|----------|--|--------------|
| Valor Catastral |   |                 | Tasa     |  |              |
| Límite Inferior |   | Límite Superior |          |  |              |
| \$ 0.01         | A | \$ 40,336.54    | \$ 45.16 |  | Cuota Mínima |
| \$ 40,336.55    | A | \$ 101,250.00   | 1.1195   |  | Al Millar    |
| \$ 101,250.01   | A | \$ 202,500.00   | 1.2314   |  | Al Millar    |
| \$ 202,500.01   | A | \$ 506,250.00   | 1.3541   |  | Al Millar    |
| \$ 506,250.01   | A | \$ 1,012,500.00 | 1.4553   |  | Al Millar    |
| \$ 1,012,500.01 | A | \$ 1,518,750.00 | 1.4886   |  | Al Millar    |
| \$ 1,518,750.01 | A | \$ 2,025,000.00 | 1.5113   |  | Al Millar    |
| \$ 2,025,000.01 |   | En adelante     | 1.7352   |  | Al Millar    |

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 45.16 (cuarenta y cinco pesos diez y seis centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II**

### **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III**

### **IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV**

### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 11°.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMESTICA.**

| <b>RANGO<br/>DE<br/>CONSUMO</b> | <b>PRECIO<br/>M3</b> |
|---------------------------------|----------------------|
| 0 a 10                          | \$60.00              |
| 11 a 20                         | \$1.21               |
| 21 a 30                         | \$2.42               |
| 31 a 40                         | \$4.21               |
| 41 a 50                         | \$6.63               |
| 51 a 60                         | \$7.84               |
| 61 en<br>adelante               | \$8.95               |

##### **TARIFA COMERCIAL**

| <b>RANGO<br/>DE<br/>CONSUMO</b> | <b>PRECIO<br/>M3</b> |
|---------------------------------|----------------------|
| 0 a 10                          | \$86.84              |
| 11 a 20                         | \$1.79               |
| 21 a 30                         | \$5.42               |
| 31 a 40                         | \$6.37               |
| 41 a 50                         | \$10.00              |
| 51 a 60                         | \$11.79              |
| 61 en<br>adelante               |                      |

adelante \$13.63

### **TARIFA INDUSTRIAL**

| <b>RANGO<br/>DE<br/>CONSUMO</b> | <b>PRECIO<br/>M3</b> |
|---------------------------------|----------------------|
| 0 a 10                          | \$105.26             |
| 11 a 20                         | \$2.42               |
| 21 a 30                         | \$4.84               |
| 31 a 40                         | \$8.47               |
| 41 a 50                         | \$13.32              |
| 51 a 60                         | \$15.74              |
| 61 en<br>adelante               | \$18.16              |

#### **II.- Cuotas por otros servicios**

Por contratación:

- a). Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 402.00
- b). Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 745.00
- c). Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 460.00
- d). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 632.00
- e). Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 115.00
- f). El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

III.- Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y válido solo en una de las propiedades.

### **SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 12.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$43.23 (Son: Cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos

correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.45 (Son: diez pesos 45/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III**

#### **POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 13.-** Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 360 días, 0.25 salario mínimo general vigente por metro cuadrado de la construcción.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 salarios mínimos diario general vigente en el Municipio;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen esté comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra

III.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio..

IV.-Por la autorización para fusión, subdivisión relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: \$ 300.00
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: \$ 300.00

c) Por relotificación, por cada lote: \$ 300.00

**Artículo 14.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

#### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

##### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

I.- Por la expedición de:

- |                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| a) Expedición de certificados de residencia | 2.00 |
| b) Certificación y legalización de firmas   | 1.00 |
| c) Constancia de Uso de Suelo               | 1.00 |

II.- Por la expedición de licencias y permisos especiales:

- |                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| a) Permiso para vendedores ambulantes | 5.00 |
|---------------------------------------|------|

#### **SECCION V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 16.-** Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

##### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

- |                                                                            |       |
|----------------------------------------------------------------------------|-------|
| a).- Fiestas sociales y familiares                                         | 10.00 |
| b).- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo<br>y eventos públicos similares | 22.00 |



## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 17.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCION UNICA**

**Artículo 19.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo

conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 del salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor;
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

| <b>Partida</b> | <b>Concepto</b>                                          | <b>Parcial</b> | <b>Presupuesto</b> | <b>Total</b>       |
|----------------|----------------------------------------------------------|----------------|--------------------|--------------------|
| <b>1000</b>    | <b>Impuestos</b>                                         |                |                    | <b>\$2,240,676</b> |
| <b>1100</b>    | <b>Impuesto sobre los Ingresos</b>                       |                |                    |                    |
| 1102           | Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos       |                | 120                |                    |
| <b>1200</b>    | <b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>                     |                |                    |                    |
| 1201           | Impuesto predial                                         |                | 1,792,116          |                    |
|                | 1.- Recaudación anual                                    | 1,684,116      |                    |                    |
|                | 2.- Recuperación de rezagos                              | 108,000        |                    |                    |
| 1202           | Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles |                | 442,896            |                    |

|             |                                                                                            |         |                  |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------|
| <b>1300</b> | <b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                        |         |                  |
| 1301        | Impuesto predial ejidal                                                                    | 5,544   |                  |
| <b>4000</b> | <b>Derechos</b>                                                                            |         | <b>\$102,801</b> |
| <b>4300</b> | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                |         |                  |
| 4301        | Alumbrado público                                                                          | 39,000  |                  |
| 4304        | Panteones                                                                                  | 420     |                  |
|             | 1.- Venta de lotes en el panteón                                                           | 420     |                  |
| 4310        | Desarrollo urbano                                                                          | 40,740  |                  |
|             | 1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción                 | 31,020  |                  |
|             | 2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad) | 696     |                  |
|             | 3.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo                                     | 5,052   |                  |
|             | 4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos                                    | 3,972   |                  |
| 4314        | Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)                  | 4,053   |                  |
|             | 1.- Fiestas sociales o familiares                                                          | 1,040   |                  |
|             | 2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares                      | 3,013   |                  |
| 4318        | Otros servicios                                                                            | 18,588  |                  |
|             | 1.- Expedición de certificados de residencia                                               | 1,188   |                  |
|             | 2.- Expedición de certificados y legalización de firmas                                    | 16,512  |                  |
|             | 3.- Constancia de suelo                                                                    | 768     |                  |
|             | 4.- Anuencia de venta de piso (vendedores ambulantes)                                      | 120     |                  |
| <b>5000</b> | <b>Productos</b>                                                                           |         | <b>\$415,308</b> |
| <b>5300</b> | <b>Productos de Capital</b>                                                                |         |                  |
| 5301        | Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público            | 351,516 |                  |
| 5302        | Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público              | 63,792  |                  |

|             |                                                                                                |           |                     |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------|
| <b>6000</b> | <b>Aprovechamientos</b>                                                                        |           | <b>\$11,046</b>     |
| <b>6100</b> | <b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>                                                      |           |                     |
| 6101        | Multas                                                                                         | 9,828     |                     |
| 6105        | Donativos                                                                                      | 132       |                     |
| 6114        | Aprovechamientos diversos                                                                      | 1,086     |                     |
|             | 1.- Porcentaje sobre repecos                                                                   | 1,086     |                     |
| <b>7000</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>                              |           | <b>\$358,260</b>    |
| <b>7200</b> | <b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>                                      |           |                     |
| 7201        | Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento                     | 358,260   |                     |
| <b>8000</b> | <b>Participaciones y Aportaciones</b>                                                          |           | <b>\$10,292,066</b> |
| <b>8100</b> | <b>Participaciones</b>                                                                         |           |                     |
| 8101        | Fondo general de participaciones                                                               | 5,208,222 |                     |
| 8102        | Fondo de fomento municipal                                                                     | 1,893,681 |                     |
| 8103        | Participaciones estatales                                                                      | 32,480    |                     |
| 8104        | Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)                                    | 325       |                     |
| 8105        | Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)                                   | 70,328    |                     |
| 8106        | Fondo de impuesto de autos nuevos                                                              | 28,026    |                     |
| 8108        | Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos | 10,388    |                     |
| 8109        | Fondo de fiscalización                                                                         | 1,492,151 |                     |
| 8110        | IEPS a las gasolinas y diesel                                                                  | 168,620   |                     |
| 8111        | 0.136% de la recaudación federal participable                                                  | 50,440    |                     |
| <b>8200</b> | <b>Aportaciones</b>                                                                            |           |                     |
| 8201        | Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal                                        | 874,900   |                     |
| 8202        | Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal                                 | 462,505   |                     |
|             | <b>TOTAL PRESUPUESTO</b>                                                                       |           | <b>\$13,420,157</b> |

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de \$13,420,157 (SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2014.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho

informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

## **T R A N S I T O R I O S**

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.